INFORME SECRETARIAL. Cali, noviembre 19 de 2020.- A despacho de la señora juez informando con el recurso de reposición allegado por el apoderado de la parte demandante, al correo electrónico el día 10 de noviembre de 2020 a la 1:25 p.m. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Radicación No. 76001-31-10-011-2020-00017-00

AUTO No 1007

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que el día 10 de noviembre hogaño, el apoderado de la parte demandante, allego escrito mediante el cual interpone recurso de reposición en contra del auto interlocutorio 949 de 3 de noviembre 2020.

Sea lo primero advertir que en atención a que aún no se ha conformado en debida forma el contradictorio, se prescindirá del término de traslado establecido en el artículo 318 del C. G del P. y por ello se procederá a resolver de plano el recurso interpuesto.

Continuando así con la revisión del escrito arrimado, se avizora que expone el togado de la parte demandante, que desconoce el juzgado que la notificación personal descrita en el artículo 291, se realizó el 10 de marzo de 2020, la fecha de entrega fue el 12 de marzo de 2020 y la contingencia decretada por el gobierno nacional por COVID-19 inicio el 16 de marzo, y por ello aún no estaba vigente el mencionado decreto y aun la nación se encontraba sin medida especial y restrictivas en general.

Al respecto precisa este estrado judicial que si bien le asiste razón al abogado en cuanto a las fechas de envió y entrega de la citacion para notificación personal inicial, que corresponden a 10 y 12 de marzo respectivamente, también es cierto que los términos fueron suspendidos desde el 16 de marzo del año en curso hasta el 30 de junio de 2020 y el 1º de julio del año que avanza, se habilitaron términos, pero se limitó la atención al público estrictamente a los medios electrónicos, en este caso correo institucional.

De otra parte, cabe destacar que durante el tiempo de suspensión de términos, se expidió el decreto presidencial 806 de 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Enfatiza este estrado judicial que la flexibilización para la atención de los usuarios, es tanto para la parte demandante como demandada y por ello es deber del juez brindar a las partes las mismas oportunidades para acceder a la recta administración de justicia.

Así las cosas, retomando el tema que nos compete, si bien la notificación personal se entregó el día 13 de marzo de 2020, también es cierto que la suspensión de términos inició el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio hogaño, y dentro de dicho lapso exactamente el 4 de junio hogaño, se expidió el Decreto Presidencial 806, aunado a ello el 1º de julio se habilitaron términos y en esa misma fecha se reanudaron los términos de notificación personal del demandado la cual como se expuso en el auto recurrido, no se encuentra acorde con lo señalado en el multicitado decreto

Ahora bien, es menester exaltar que el implemento de dicho Decreto presidencial ha traído cientos de inconvenientes tanto a los abogados como para las particulares, pero sobre todo a estos últimos quienes desconocen la manera en la que pueden comunicarse o contactarse con los despachos judiciales

De esta manera es indispensable que para continuar con el trámite del proceso y evitar futuras nulidades, se efectúe en debida forma la notificación personal del demandado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del aludido decreto, lo anterior en aras de garantizar el derecho de defensa y acceso de administración de justicia del demandado, por tanto no se revocará la decisión tomada y se procederá a confirmar la misma.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

NO REPONER para revocar, el auto interlocutorio No 949 que data de 3 de noviembre 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

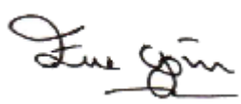

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 136 DE 20/11/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020

EYCA